

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0171, VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de ROSA ELENA TOCORA GONZALEZ contra GAYATRY JAIME LEONARDO QUINTERO TOCORA y OTRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la curadora ad-litem designada, Doctora ANA OFELIA GIRALDO VARGAS y por contestada la acción dentro del término legal, sin proponer excepción alguna.
2. Se convoca a las partes, incluida la Defensora de Familia, para que concurren personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 21 de junio de 2022. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma:

En primer lugar, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por las partes en el diligenciamiento.

En segundo lugar, y limitando las declaraciones a un número razonable, se decreta la recepción del testimonio de los señores JUAN DAVID QUINTERO THOKORA, DIANA PATRICIA VILLAMIL TOCORA, CARMEN ROSA GAITAN, EYLIN JULIETH MORENO GARIZAO y JAVIER MARTINEZ.

Tales dichos serán recaudados de forma virtual en la audiencia convocada y su citación es de cargo de la parte actora.

En tercer lugar, se ordena al CENTRO ZONAL de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., adscrito a su vez al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, remita a este Despacho y para el presente proceso copia digital de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de la menor KRISTIN HELENA QUINTERO PAREDES, en un término de diez (10) días. Por Secretaría líbrese oficio en dicho sentido.

Sobre otras pruebas a recaudar se resolverá en la audiencia.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7cd3be4e07b9bd8f05decf8702337729c30d29b45ce497863f77b1a5feb90**

Documento generado en 21/04/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>